

LA PLATA, 16 de noviembre de 2016.

VISTO

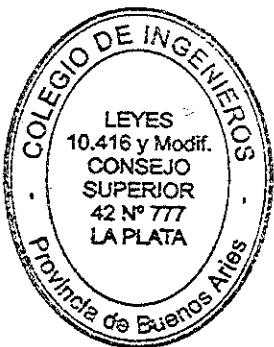
Lo normado por las Resoluciones Nº 295/2003 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS) y Nº 886/2015 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) y su normativa vinculada; y

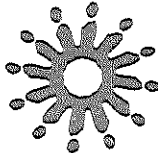
CONSIDERANDO:

- a) Que por medio de la Resolución SRT Nº 886/15 se aprobó el "Protocolo de Ergonomía" como herramienta básica para la prevención de distintos trastornos y afecciones físicas en el trabajo. El mentado protocolo resulta de aplicación obligatoria para todos los empleados, con excepción de aquéllos cuyo protocolo de ergonomía presente características similares, siempre que incluyan los distintos pasos de identificación de riesgos, evaluación de riesgos, definición de medidas para la corrección y prevención y su implementación y seguimiento para cada puesto de trabajo;
- b) Que, a su vez, por medio de la Resolución MTEySS Nº 295/2003 se aprobaron las especificaciones técnicas sobre ergonomía y levantamiento manual de cargas;
- c) Que todo lo concerniente a la implementación y el control de cumplimiento del protocolo y las especificaciones técnicas sobre ergonomía corresponde a los servicios de higiene y seguridad en el trabajo (*conf.* Leyes 19.587, 24.557 y su normativa derivada);
- d) Que por medio de distintas normas reglamentarias se asignaron titulaciones e incumbencias a los profesionales de la ingeniería, para asumir y desarrollar los servicios de higiene y seguridad en el trabajo (Decretos PEN Nº 351/1979 y 491/1997, Resoluciones ministeriales Nº 1560/1980, 788/1987, 45/1997; etcétera)
- e) Que mediante Decreto PEN 491/97 (art. 24) modificatorio del Decreto PEN 1338/96 reemplazan el art. 35 del Decreto 351/79 delegando la responsabilidad del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo en: *"I. Graduados universitarios en las carreras de grado, en institución universitaria, que posean títulos con reconocimiento oficial y validez nacional otorgados por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, con competencia reconocida en Higiene y Seguridad en el Trabajo... IV. Profesionales que, hasta la fecha de vigencia de la presente norma, hayan iniciado y se encuentren realizando un curso de postgrado en Higiene y Seguridad en el Trabajo de no menos de CUATROCIENTAS (400) horas de duración, desarrollado en universidades estatales o privadas, con reconocimiento del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION; una vez egresados de dicho curso."*
- f) Que la Resolución SRT 905/2015 establece en su Anexo II las siguientes funciones del servicio de higiene y seguridad en el trabajo, entre las cuales incluye al estudio ergonómico como propio de ese servicio y del de medicina laboral;

Ing. en Const. **MARIBERTO L. BERRERA**
Presidente
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

Ing. Civil **José M. JAUREGUI**
Secretario
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires





COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires
CONSEJO SUPERIOR

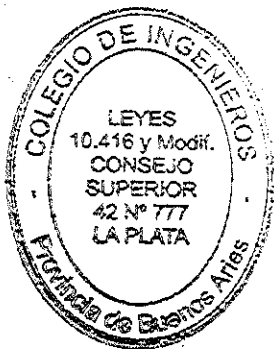
- g) Que, de modo similar, la Resolución SRT 886/2015 asigna las responsabilidades en la materia a los servicios de higiene y seguridad en el trabajo y medicina laboral, expresado en sus considerandos que *"...se hace necesaria la unificación de criterios entre los profesionales intervinientes para la prevención de estas enfermedades, desde una metodología de abordaje de origen multicausal. Que en este sentido, se hace necesario el uso de protocolos estandarizados, para facilitar la prevención de las condiciones y medio ambiente del puesto de trabajo."*
- h) Que en el ejercicio del poder de policía y de contralor profesional en la materia que le ha sido delegado, el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires aprobó la Resolución N° 890/2007, por la cual creó e implementó el *Registro de Profesionales Universitarios en Higiene y Seguridad en el Trabajo*, incluyendo en el mismo los títulos de grado con incumbencias para efectuar el servicio de higiene y seguridad en el trabajo y los ingenieros que realizaran el curso de postgrado en higiene y seguridad en el trabajo de no menos de CUATROCIENTAS (400) horas de duración, desarrollado en universidades estatales o privadas, con reconocimiento de la autoridad ministerial competente.

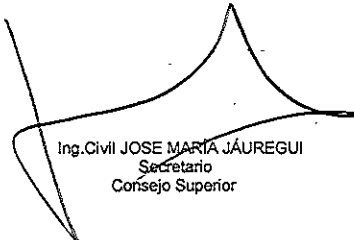
Por ello, este CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en uso de las atribuciones que le son propias, en sesión n° 450 del día de la fecha

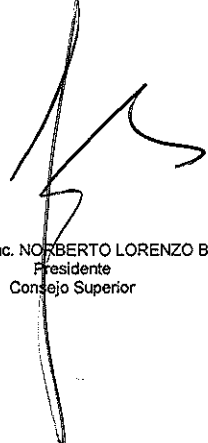
RESUELVE

ARTICULO 1. Declarar que las carreras de Ingeniería incluidas en el *Registro de Profesionales Universitarios en Higiene y Seguridad en el Trabajo* creado por medio de la Resolución N° 890/2007 poseen las incumbencias y competencias en materia de higiene y seguridad en el trabajo, necesarias para la realización de la totalidad de las tareas propias del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo, incluyendo las vinculadas con lo dispuesto en las Resoluciones MTEySS N° 295/2003, SRT N° 886/2015 y su normativa derivada.

ARTICULO 2. Notifíquese a los Colegios de Distrito y Áreas pertinentes del Consejo Superior. Dése amplia difusión entre los Organismos intervinientes a fin de ejercer la defensa de las incumbencias profesionales y resérvese en Gerencia.




Ing.Civil JOSE MARIA JÁUREGUI
Secretario
Consejo Superior


Ing.en Construc. NORBERTO LORENZO BELIERA
Presidente
Consejo Superior